

CONSTANCIA: En memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra de la demandada. Se advierte que **NO** existe embargo de remanentes y se informó de la Oficina de Ejecución vía telefónica que no existen dineros por retenciones realizadas a la ejecutada. Manizales, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 1028
PROCESO	:EJECUTIVO
RADICADO	:17001-40-03-007-2021-00341-00
DEMANDANTE	:COOMEDUCAR
DEMANDADA	:RUBBY LILIANA CARVAJAL LOPEZ

Se procede a resolver la petición presentada por la actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada las costas, la entrega a la demandada de dineros retenidos, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a la ejecutada.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, no hay lugar a entrega de dineros, teniendo en cuenta que de la Oficina de Ejecución se informó que no hay depósitos judiciales para este proceso, se ordenará el desglose del documento base de la ejecución con destino a la demandada y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor Coomeducar contra la señora RUBBY LILIANA CARVAJAL LOPEZ, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que la demandada, señora RUBBY LILIANA CARVAJAL LOPEZ, devenga de Mega Punto y Salud. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Decretar el desembargo de las sumas de dinero que la demandada, señora RUBBY LILIANA CARVAJAL LOPEZ, tenga o llegare a tener en los Bancos: de Bogotá, Davivienda, Caja social, Colpatria, AV Villas, BBVA, de

Occidente y BanColombia, en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Cuarto: NO HAY lugar a la entrega de dineros a la demandada de acuerdo al informe dado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Quinto: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución y entregarlo a la demandada con la anotación de que fue cancelado por ella y previa cancelación del arancel judicial.

Sexto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 119 Del 029 DE JULIO DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

JABO